

INFORME SECRETARIAL. Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante presentó escrito de reforma a la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2022

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO (MÍNIMA CUANTÍA)

DEMANDANTE: LUZ MARINA URREA ERAZO

DEMANDADO: PERSONAS DETERMINADOS DE SOFONIAS URREA (Q.E.P.D.) Y RUTH ERAZO DE URREA (Q.E.P.D.), DORA ALICIA URREA ERAZO, MARTHA CECILIA URREA ERAZO, FABIOLA URREA ERAZO, NESTOR RAUL URREA ERAZO, NIDIA TERESA URREA ERAZO, VICTOR MANUEL URREA ERAZO (Q.E.P.D) QUIEN EN VIDA DEJO DOS HIJOS QUE SUCEDEN POR REPRESENTACIÓN VICTOR URREA SALAZAR Y JHON EDWARD URREA SALAZAR, FERNANDO URREA ERAZO (Q.E.P.D), QUIEN EN VIDA DEJO DOS HIJOS QUE SUCEDEN POR REPRESENTACIÓN BAIRON FERNANDO URREA GIRALDO, LINSDAY YULEICI URREA GIRALDO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

RADICACIÓN: 760014003007202100733-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud de reforma de la demanda que se presenta y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 93 del C.G.P., este Despacho habrá de pronunciarse favorablemente respecto a la solicitud impetrada por el apoderado de la parte actora, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción ordinaria de dominio instaurada por Luz Marina Urrea Erazo contra Personas Determinados De Sofonias Urrea (Q.E.P.D.) y Ruth Erazo De Urrea (Q.E.P.D.), Dora Alicia Urrea Erazo, Martha Cecilia Urrea Erazo, Fabiola Urrea Erazo, Néstor Raúl Urrea Erazo, Nidia Teresa Urrea Erazo, Víctor Manuel Urrea Erazo (Q.E.P.D) quien en vida dejo dos hijos que suceden por representación Víctor Urrea Salazar y Jhon Edward Urrea Salazar, Fernando Urrea Erazo (Q.E.P.D), quien en vida dejo dos hijos que suceden por representación Bairon Fernando Urrea Giraldo, Lindsay Yuleici Urrea Giraldo y Personas Inciertas E Indeterminadas.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

CUARTO: PROCEDER a la notificación de la parte demandada, del contenido el presente auto, de conformidad con los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas, quienes deben ser notificadas del auto admisorio de la demanda de fecha 3 de noviembre de 2021, dentro del proceso de pertenencia por prescripción ordinaria de dominio, instaurado por Luz Marina

Urrea Erazo, sobre el inmueble que se han de usucapir, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-511384, correspondiente a la CALLE 14 OESTE No. 46A-24 BARRIO LLERAS CAMARGO de la ciudad de Cali, advirtiéndoles que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y en caso de no comparecer se les designará curador Ad – Litem con quien se surtirá la notificación. Ordenar el registro en el sistema nacional de personas emplazadas (art. 10 Decreto 806 de 2020).

SEXTO: FIJAR un aviso en lugar visible de la entrada del inmueble que debe contener la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre de los demandados, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que se crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso y la identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalado el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. El aviso deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento. Numeral 7° del art. 375 del C.G.P.

SÉPTIMO: INSCRIBIR la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 370-511384, correspondiente a la CALLE 14 OESTE No. 46A-24 BARRIO LLERAS CAMARGO de la ciudad de Cali.

OCTAVO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR - INCODER, a la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), sobre el inmueble que se ha de usucapir, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-511384, correspondiente a la CALLE 14 OESTE No. 46A-24 BARRIO LLERAS CAMARGO de la ciudad de Cali, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOVENO: Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 30 DE MARZO DEL 2022

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22956a9b1829764bc6eab5c13f15a4979502a0ed9b4e58799b1419842a4a2c29**

Documento generado en 28/03/2022 04:47:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**